

## **PREÁMBULO**

El Símbolo del cristiano en Villarrasa, como objeto de culto y veneración, nace de un pasado indefinido. No es fruto de una fecha e intención concreta, si no que es el resultado de una larga evolución a través de los siglos.

La devoción a la Santa Cruz, Sangre de Cristo y Santo Rosario, que son en definitiva, los titulares de nuestra Hermandad, hunde sus raíces en un pasado remoto que, por falta de documentos, no sabemos averiguar con exactitud.

Existía en Villarrasa una Hermandad denominada de la Vera+Cruz y Sangre de Cristo, la cual, durante la Edad Moderna, era la que cuidaba y mantenía el Culto a la Santa Cruz.

En el siglo XVIII, debido a las circunstancias políticas y sociales, el Culto glorioso al Santo Madero, recobra protagonismo con respecto al Culto penitencial; revitalizándose la Hermandad de Gloria en torno a la Santa Cruz con la advocación del Campo, haciendo referencia a la veneración que profesaban los habitantes de la Villa a una peana con Cruz que se encuentra situada en una de las salidas de la población hacia el campo, sin que tengamos datos sobre la fecha en la que fueron aprobadas sus primeras Reglas.

Como camino de santidad al haber anunciado Nuestro Señor que pueden ser divinos todos los senderos terrenales, fieles al mandato del Evangelio, a las conclusiones del Concilio Vaticano II, a las orientaciones del Pastor de nuestra Diócesis y bajo la divina Protección de Nuestro Señor Jesucristo, que nos redimió en la Cruz y de su Santísima Madre María, pretendemos:

**EL CUMPLIMIENTO** de la labor evangelizadora a que nos inclina nuestra condición de cristianos, para con los alejados de Cristo, los que lo ignoran, las comunidades cristianas no católicas y el mundo humano insensible al mensaje de Dios.

**LA PRESENTACIÓN** de un espíritu de ejemplaridad auténtica, que permita comunicar el mensaje de Cristo en nuestros actos y trabajos humanos.

**LA TRANSMISIÓN** del Amor de Cristo a todos los seres humanos, mediante la práctica constante de la Santa Caridad sin límites ni fronteras.

**LA OBSERVANCIA** inexorable de la Ley Divina, con la ejecución integral de todos y cada uno de sus mandamientos.

En esa **ESPERANZA**, con la **FE** de un sólido Cristianismo y la **CARIDAD** de Dios, redactamos las presentes **REGLAS** como guía de nuestro santo deseo para nuestra muy amada Hermandad.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DEL TÍTULO, IMÁGENES Y ESTABLECIMIENTO DE LA HERMANDAD**

**REGLA PRIMERA** .- Las primeras palabras de nuestras Reglas son para manifestar nuestro deseo de recuperar la antigua devoción al Santísimo Cristo de la Vera Cruz, tal como se explica en el Preámbulo, y aunque no lo recoja el título de la Hermandad, está en nuestra mente revivir y mantener esta antigua devoción.

Por ser esta Hermandad la más antigua en Villarrasa en dar culto glorioso a la Santa Cruz, reflejamos en segundo lugar la palabra PRIMITIVA. En el deseo de que nuestros actos litúrgicos y todas nuestras manifestaciones piadosas estén revestidas de la autenticidad que corresponde a una vivencia total de Amor al Padre, hacemos figurar, antepuesta al Título de esta Hermandad, la palabra FERVOROSA. Estos adjetivos no significan, de forma alguna, timbres de gloria para nuestra Corporación, si no mandatos que nos obligan a mayor entrega y perfección.

En consecuencia, esta Hermandad se titula:

**PRIMITIVA Y FERVOROSA HERMANDAD DE LA SANTA CRUZ DEL CAMPO,  
SANGRE DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO Y SANTO ROSARIO**

A este título se agregarán cuantos en lo sucesivo le sean concedidos por prerrogativas especiales.

**REGLA SEGUNDA**.- Esta Hermandad tiene especial devoción al Santísimo Sacramento, a la Santa Cruz de Cristo en la advocación del Campo, y a la Santísima Virgen Madre de Dios y Madre nuestra, propagando y defendiendo como principal oración a Ella, el rezo del Santo Rosario.

**REGLA TERCERA**.- la Hermandad tiene su sede en el pueblo de Villarrasa, y en su capilla propia que en la actualidad posee en la Calle Cruz, erigida Canónicamente en la Parroquia de San Vicente Mártir de dicha localidad.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS FINES DE ESTA HERMANDAD Y LOS MEDIOS PARA ALCANZARLOS**

**REGLA CUARTA.-** Son fines de esta Hermandad amar y servir a Dios sobre todas las cosas, a la Santísima Virgen María, Madre de Dios y de la Iglesia, y al prójimo como Dios nos ama; la formación de los hermanos y su santificación.

Como medios para alcanzar estos fines disponemos de los siguientes:

A).- El culto a Dios nuestro Señor y a su Santísima Madre, y la veneración a la Santa Cruz y Sangre de Cristo.

B).- La formación y promoción religiosa y humana de sus Hermanos/as y de todos los seres humanos.

C).- El ejercicio de la caridad, fomentando en los Hermanos/as la entrega a los demás, en cumplimiento del mandamiento del amor.

D).- La colaboración con la Parroquia y con las demás organizaciones o Institutos de la Iglesia, con espíritu fraterno y comunitario.

E).- Estar a disposición de la Jerarquía Eclesiástica para realizar la misión que se nos asigne.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DEL EMBLEMA E INSIGNIAS DE LA HERMANDAD**

**REGLA QUINTA.-** Como muestra y compendio de todo lo que representa esta Hermandad y para que a los Hermanos/as sirva de exteriorización de sus más caros anhelos, tanto en su vida privada como en las manifestaciones externas de la colectividad, se establece un emblema o escudo, formado por el Árbol Santo de la Cruz, con su INRI, a

cuyos lados se hallan dos óvalos, el de la izquierda mostrando las siglas: JHS, y el de la derecha conteniendo el anagrama de MARÍA. Todo ello rodeado por el Santo Rosario.

Los Hermanos/as, para los actos de la Hermandad a que concurran, llevarán pendiente del cuello, por un cordón de color rojo y blanco, una medalla con el escudo antes dicho.

**REGLA SEXTA.-** El Estandarte, estará compuesto por una bandera de color rojo oscuro, como símbolo de la Preciosa Sangre de Cristo, e irá recogida al asta, que a su vez estará rematado por una Cruz; en el centro del Estandarte figurará bordado el Escudo de la Hermandad. Esta es la insignia oficial de la Corporación.

**REGLA SÉPTIMA.-** Habrá asimismo una Bandera o Lábaro, de color celeste, con asta de las mismas características que la del Estandarte, portando la siguiente inscripción: “SINE LABE CONCEPTA. ASUMPTA IN COELUM. MEDIATRIX GRATIARUM”.

Completarán el cuadro expuesto en las presentes Reglas de este Capítulo, cuantos atributos e insignias se estimen necesarios para el mayor culto de nuestras Sagradas Imágenes.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LOS HERMANOS/AS EN GENERAL Y NORMAS PARA SU RECIBIMIENTO**

**REGLA OCTAVA.-** Para ser Hermano o Hermana de esta Hermandad, se precisa reunir las siguientes condiciones:

- a) Profesar la Religión Católica y guardar fidelidad a lo que manda la Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica y Romana, única verdadera.
- b) Mostrar una buena conducta moral, privada y pública.
- c) Prometer la estrecha observancia de las presentes REGLAS.

**REGLA NOVENA.-** Todas aquellas personas que deseen ingresar en esta Hermandad, deberán presentar para ello una solicitud al Hermano Mayor, en la cual se harán constar los siguientes datos: Nombre, Apellidos, fecha de nacimiento, naturaleza, vecindad, número del DNI, domicilio y profesión, certificado de Bautismo y de Matrimonio, en su caso, y el aval de dos Hermanos/as de la Hermandad con más de dos años de antigüedad. Antes de ser admitida la solicitud, se le informará de los derechos y obligaciones que

contraerá, debiendo firmar una fórmula de aceptación de los compromisos. El Hermano Mayor dará traslado de la solicitud al Fiscal, quién deberá emitir informe, haciéndolo constar al pie de la misma solicitud, si este es favorable. Caso de no ser favorable el informe, el Fiscal lo emitirá verbalmente al Hermano Mayor. En ambos casos, será la Junta de Gobierno quién decida su admisión.

Si hubiera discrepancia sobre la admisión, se someterá ésta a votación secreta por la Junta de Gobierno, no haciéndose constar en el acta en ningún caso, figurando en ésta únicamente el número de los admitidos. Todos los Hermanos/as admitidos estarán un año en periodo de prueba, tras el cual una vez observado su comportamiento como miembros de la Hermandad y éstos no infrinjan en nada lo establecido en las Reglas, pasarán a formar definitivamente parte de ella.

En general, la admisión de Hermanos/as se ajustará a las normas dictadas por la Autoridad Eclesiástica.

**REGLA DÉCIMA.-** Acordado el recibimiento del solicitante a tenor de la Regla anterior, se hará su inscripción en el Libro de Hermanos en el que ha de figurar la fecha de alta, nombre y apellidos, fecha de nacimiento, num. del DNI y domicilio, y en su caso, fecha de baja. Dispondrá luego la Junta de Gobierno el día y hora en que se ha de verificar, notificándolo al interesado para que concurra. En presencia del interesado ante el Hermano Mayor, el Secretario General tomará promesa de defender en público y privado todos los dogmas de nuestra Fe, la creencia en la Mediación Universal y Realeza de la Santísima Virgen, la fidelidad a Su Santidad el Papa y el cumplimiento de estas Reglas.

**REGLA UNDÉCIMA.-** El recibimiento de los Hermanos/as se hará mediante la siguiente fórmula: El recipientario, ante las Veneradas Imágenes y con la mano derecha puesta sobre los Evangelios, contestará a las siguientes preguntas:

1).- ¿Quiere Vd pertenecer a la Primitiva y Fervorosa Hermandad de la Santa Cruz del Campo, Sangre de Nuestro Señor Jesucristo y Santo Rosario?.

--Sí, quiero.

2).- ¿Promete cumplir cuanto mandan y ordenan sus Reglas?.

--Sí, prometo.

3).- ¿Jura ante Dios defender todos los Sagrados Dogmas definidos por nuestra Santa Madre la Iglesia Católica?.

--Sí, juro.

4).- ¿Jura defender la piadosa creencia de la Mediación Universal de la Santísima Virgen en la dispensación de todas las Gracias y su Realeza en los Cielos y en la Tierra, como verdad de Fe Divina aún no definida como dogma de la Iglesia?.

--Sí, juro.

5).- ¿Jura fidelidad y acatamiento al Romano Pontífice, como Vicario de Cristo en la Tierra?.

--Sí, juro.

Se replicará por el que hace las preguntas: “SI ASÍ LO HACÉIS, QUE DIOS OS LO PREMIE”.

Hecho lo que antecede, se impondrá al cuello el cordón con la medalla al nuevo Hermano/a, que besará los Santos Evangelios, rezándose seguidamente un Padrenuestro, Ave María y Gloria. Con ello se dará por terminado el acto, expresándole la bienvenida a la Hermandad todos los Hermanos/as presentes.

Para los que no hubiesen llegado al uso de razón, realizará esta ceremonia en su nombre, su padre, madre o padrinos de bautismo, o persona en quién delegue alguno de ellos. Cuando el hermano/a recibido de esta forma llegase a cumplir los diez años de edad, deberá renovar el juramento de las Reglas.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LA OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS HERMANOS**

**REGLA DÉCIMO SEGUNDA** .- Los Hermanos/as deberán cumplir los siguientes deberes:

1).- Observar fielmente los Mandamientos de la Ley de Dios y los de la Santa Madre Iglesia.

2).-Teniendo en cuenta que la oración comunitaria es de gran provecho para vivir la Fe y proyectarla a los demás, los Hermanos/as tendrán obligación de asistir al mayor número de cultos que les sea posible, de entre los organizados por la hermandad, y muy especialmente a los que establecen estas Reglas.

3).- Puesto que es uno de los fines de nuestra Hermandad la formación integral de los Hermanos/as, éstos están obligados a asistir siempre que les sea posible, aunque constituyera un esfuerzo, a todos los actos que con este fin sean organizados por la Hermandad.

4).- Colaborar en una actuación comprometida, como labor en la Iglesia, con la Junta de Gobierno o en cualquier lugar donde su actuación sea necesaria y eficaz fuera del ámbito de la Hermandad ya que ésta les da la ocasión de desarrollar plenamente el Apostolado Seglar.

5).- Deben esforzarse por dar ejemplo de vida cristiana en sus ambientes familiar, social y de trabajo.

**6).- Tienen derecho y obligación de asistir a los Cabildos Generales para conocer las actividades de la Hermandad, e ilustrar con sus opiniones y propuestas a las personas que hacen labor de gobierno, haciendo uso de la palabra cuantas veces le autorice el Hermano Mayor, y siempre con la medida que exige la Caridad Cristiana.**

**7).- Subvenir a los gastos de la Hermandad con las cuotas y limosnas que la Junta de Gobierno establezca, según las circunstancias, si bien los Hermanos/as podrán elevarlas voluntariamente quedando exentos los que se hallen en estado de gran necesidad. Es norma de esta Hermandad que tengan cabida en ella todos los que deseen, sin tener en cuenta su situación económica.**

**8).- Estar dispuestos a contribuir, según conciencia sufragar los gastos extraordinarios que puedan producirse por razón de cultos, caridad, formación o conservación de enseres y edificios.**

**9).- Cumplir estrictamente cuanto ordenan estas Reglas, y todo cuanto en Cabildo se acordara, aceptando de buen grado las indicaciones de los que desempeñen funciones en nombre de la Junta de Gobierno, así como en las procesiones que se celebren, pues todo ello redundará en beneficio del mejor régimen de la Hermandad y en el esplendor de sus cultos.**

**10).- Dedicar cada día unos minutos a la oración por todas las necesidades de los Hermanos/as vivos y difuntos, las de la Hermandad y las de la Iglesia en general.**

**11).- Comunicar a la Hermandad, cuando tenga conocimiento de ello, los hechos sobresalientes en la vida de los Hermanos/as, así como cualquier necesidad, enfermedad, desgracia o fallecimiento de éstos.**

**REGLA DÉCIMO TERCERA.-** Los Hermanos/as gozarán de los siguientes derechos:

1).- Comunicar al Hermano Mayor cuantos asuntos crean de interés para el mejor gobierno de la misma.

2).- Usar de voz y voto en los Cabildos Generales, si han cumplido 18 años, y formar parte de la Junta de Gobierno, si son elegidos en Cabildo General de Elecciones y han cumplido dicha edad.

3).- Elevar petición por escrito al Hermano Mayor, firmada por un mínimo de 25 Hermanos/as que tengan más de un año de antigüedad en la Hermandad, cuando estimen que algún asunto es de sumo interés y debe ser estudiado en Cabildo General, el cual habrá de ser convocado en un plazo no mayor de 30 días.

4).- Gozar de las gracias que se lucran en la Hermandad, así como de los sufragios que estas Reglas establecen.

5).- Recibir auxilios de la Hermandad, según las posibilidades de ésta, en caso de probada necesidad y previo informe de la Diputación de Caridad.

**REGLA DÉCIMO CUARTA.-** Los Hermanos/as menores de doce años se beneficiarán de las gracias, indulgencias y sufragios, y tendrán los mismos derechos que los demás Hermanos/as, excepto asistir a los Cabildos y solicitar su convocatoria. No podrán pertenecer a la Junta de Gobierno.

Los Hermanos/as mayores de 12 años tendrán las mismas obligaciones y derechos que los demás, excepto asistir a los Cabildos Generales o solicitar su convocatoria, ni pertenecer a la Junta de Gobierno. Sin embargo podrán actuar adscritas a las distintas

comisiones colaboradoras de los Oficios de la Junta de Gobierno, pudiendo hacerse oír en los Cabildos Generales por medio del Diputado de Juventud.

Existirá una Junta encargada de la promoción de actividades entre los Hermanos/as, que será nombrada por la Junta de Gobierno estimando sus necesidades, y cuyos miembros deberán haber cumplido los 18 años de edad. En todo momento se ajustará a lo que la Iglesia disponga al respecto.

Esta Junta estará formada por un responsable de la misma, un secretario, y el número de vocales necesarios para cada actividad, actuando siempre según las directrices marcadas por la Hermandad.

**REGLA DÉCIMO QUINTA.-** Todo Hermano/a tiene derecho a disfrutar y utilizar las instalaciones y servicios de la Hermandad, de acuerdo con lo que disponga la Junta de Gobierno. De la misma forma tiene la obligación de contribuir a su cuidado, sostenimiento y conservación.

**REGLA DÉCIMO SEXTA.-** Todos los Hermanos/as tendrán derecho a disfrutar en cualquier tipo de seguro colectivo o beneficios sociales que la Hermandad pudiera crear o contratar, mientras el mismo se encuentre en vigor y con sujeción a las normas que lo regulen.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LA HERMANDAD PARA CON LOS HERMANOS/AS.**

**REGLA DÉCIMO SÉPTIMA.-** Si algún hermano/a llegase a tener una necesidad de extrema gravedad que no pudiese atender por sus propios medios, la hermandad le ayudará según las posibilidades de la Diputación de caridad, más si esto no fuera suficiente, se citará cabildo General Extraordinario para poner remedio a la necesidad de nuestro hermano/a en cuanto sea posible.

**REGLA DÉCIMO OCTAVA.-** Ante el conocimiento de una necesidad espiritual o material de algún Hermano/a, el diputado de relaciones dispondrá lo necesario para que se celebre una Misa por necesidades, para lo cual lo pondrá en conocimiento del Diputado de Liturgia a fin de que este lo comuniqué al Grupo de Oración de la Hermandad, que lo ha de tener en cuenta en sus ofrecimientos. El diputado de Liturgia proveerá lo necesario para que la Misa se celebre.



## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LA SEPARACIÓN DE HERMANOS/AS**

**REGLA DÉCIMO NOVENA.-** Serán separados de la Hermandad, después de haber sido amonestado sin efecto por el Director espiritual los que incurrieran en las siguientes faltas:

**PRIMERA:** los hermanos que en parte o en todo dejen de prestar obediencia a las normas que dicta nuestra Santa Madre Iglesia, y muy especialmente los que se inscriban en sociedades condenadas por ella, o incurran en notoria censura.

**SEGUNDA:** los que hayan perdido las cualidades morales exigidas al ingresar en la Hermandad.

**TERCERA:** los que dejen de cumplir lo que se ordena en esta Reglas y en acuerdos posteriores adoptados en Cabildos de Hermandad.

**CUARTA:** el que reincidiere en falta de compostura en los actos de la Hermandad, después de ser amonestado, sin enmienda posible.

Igualmente serán separados aquellos hermanos/as que:

1. encontrándose ausente no tenga voluntad de expresar su nuevo domicilio o paradero en el plazo de seis meses.
2. el hermano/a que voluntariamente así lo manifieste por escrito.

**REGLA VIGÉSIMA.-** En cualquiera de los casos expuestos en la Regla anterior, la separación será acordada por la Junta de Gobierno. En todos los casos debe abrir la Junta de Gobierno un expediente donde se explique de manera objetiva las causas del cese, después de oír al interesado. En el acta del Cabildo que se tome este acuerdo, no deberá figurar el nombre del hermano/a separado, ni las causas de la separación sino sólo el hecho de haber sido separado un Hermano/a. Sin embargo sí deberá hacerse constar en el expediente particular del Hermano/a, que quedará archivado, cabe siempre al interesado recurso sobre esta resolución ante el Ordinario.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **DEL RÉGIMEN DE LA HERMANDAD**

**REGLA VIGÉSIMO PRIMERA.**- Para el mejor servicio de la administración de la Hermandad y conseguir la realización plena de sus fines, coordinando todas sus actividades, de conformidad con lo ordenado por estas Reglas, Cabildo General y Autoridad Eclesiástica, existirá una Junta de Gobierno integrada por los miembros que a continuación se relacionarán, quienes no deberán sentir por ello vanagloria, sino sentirse obligados a mayor entrega y espíritu de servicio. Para su elección deberá cuidarse la moralidad pública y privada, la formación y ejemplaridad cristiana de sus vidas y la aptitud para el desempeño del Oficio que le corresponda.

La Junta de Gobierno estará integrada por los siguientes Oficios:

HERMANO MAYOR  
DIRECTOR ESPIRITUAL  
TENIENTE HERMANO MAYOR  
CONSILIARIO PRIMERO  
CONSILIARIO SEGUNDO  
FISCAL PRIMERO  
FISCAL SEGUNDO  
MAYORDOMO PRIMERO  
MAYORDOMO SEGUNDO  
SECRETARIO GENERAL  
VICESECRETARIO GENERAL  
ARCHIVERO CRONISTA  
PRIOSTE PRIMERO  
PRIOSTE SEGUNDO  
DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO  
DIPUTADO DE CARIDAD  
DIPUTADO DE LITURGIA  
DIPUTADO DE FORMACIÓN  
DIPUTADO DE RELACIONES  
DIPUTADO DE JUVENTUD

**REGLA VIGÉSIMO SEGUNDA.**- Para tener Oficio en la Junta de Gobierno será absolutamente necesario reunir las condiciones establecidas para el pleno ejercicio de sus derechos por todos los hermanos/as, y especialmente haber cumplido los 18 años de edad, con un mínimo de tres años de antigüedad en la Hermandad. Especialmente se estará siempre a lo dispuesto por la Autoridad Eclesiástica.

**REGLA VIGÉSIMO TERCERA.**- La Junta de gobierno será renovada en dos tiempos dentro de un periodo de cuatro años, en Cabildo General de Elecciones. El primero se realizará en la mitad del periodo de mandato de este, siendo en dicha ocasión renovados los cargos siguientes:

TENIENTE HERMANO MAYOR  
CONSILIARIO PRIMERO  
FISCAL PRIMERO  
MAYORDOMO PRIMERO

SECRETARIO  
GENERAL  
PRIOSTE PRIMERO  
DIPUTADO DE LITURGIA  
DIPUTADO DE RELACIONES  
DIPUTADO DE JUVENTUD

El segundo tiempo se efectuará coincidiendo con el final del mandato, renovándose los cargos no mencionados anteriormente. En caso de vacar un oficio, la Junta de Gobierno lo proveerá interinamente, con el Visto Bueno del Director Espiritual o Párroco, hasta la elección inmediata. Si el Oficio vacante tuviese segundo en el mismo, este Oficial pasaría a primero y el que se nombrase ocuparía el segundo puesto.

Cuando sin causa justificada un Oficial dejase de asistir a cinco Cabildos de Oficiales consecutivos o a diez alternos, la Junta de Gobierno podrá solicitar del Reverendo Ordinario la anulación del nombramiento de dicho Oficial y, haciendo uso de la facultad concedida en esta misma Regla, nombrar a otro hermano/a para que le sustituya hasta el inmediato Cabildo General de Elecciones.

**REGLA VIGÉSIMO CUARTA.-** La Junta de Gobierno representará a la Hermandad en cuantos actos internos o externos asista esta corporativamente, situándose en lugar preferente como corporación sin que haya preferencia entre sus miembros, salvo el Hermano Mayor o quien presida.

## CAPÍTULO NOVENO

### DEL DIRECTOR ESPIRITUAL

**REGLA VIGÉSIMO QUINTA.-** El Director Espiritual será el representante directo del Prelado en la Hermandad. Su nombramiento se ajustará en cada momento por las normas Eclesiásticas en vigor.

Podrá asistir a todos los Cabildos, en los que tendrá voz, careciendo de derecho de voto, a no ser que reúna la circunstancia de ser Hermano.

Tendrá como misión fundamental fomentar con diligencia y paciencia, la educación en la fe y la participación activa de los Hermanos/as tanto interna, como externa, adecuando esta actividad a la edad, condición general de vida y grado de cultura religiosa de cada uno.

Cumplirá así una de las funciones principales de fiel dispensador de los misterios de Dios, guiando a la Hermandad con la palabra y el ejemplo.

**REGLA VIGÉSIMO SEXTA.-** Con el Director Espiritual, y para el logro de la finalidad expuesta en la regla anterior, se constituirá una Comisión de Espiritualidad, formada por los siguientes Oficiales:

- El Hermano Mayor, como quién más directamente compete la responsabilidad del cumplimiento de los fines de la Hermandad.
- El Diputado de Liturgia, como encargado de la organización de los cultos y su predicación.
- El Diputado Mayor de Gobierno, como encargado de la edificación y talante religioso de los actos procesionales.
- El Diputado de Formación, por su misión de incrementar la formación religiosa de los Hermanos/as.
- El Diputado de Relaciones, encargado de mantener vivo contacto con todos los Hermanos/as.
- El Diputado de Juventud, por su representación y responsabilidad para con estos Hermanos/as.
- El Diputado de Caridad, por la importancia principal cristiana de esta virtud.

Es fundamental esta comisión para las actividades de la Hermandad, por el afán permanente de perfección cristiana que la misma persigue. Se reunirá cada vez que se estime oportuno, siendo convocada por el Hermano Mayor o por el Director Espiritual, con el conocimiento de aquel. Tratará sobre asuntos de su importante competencia, dando cumplida cuenta de sus deliberaciones al Cabildo de oficiales. Esta comisión de Espiritualidad se mantendrá en estrecho contacto con las demás organizaciones apostólicas, parroquiales o diocesanas, así como con otras Hermandades, para realizar una labor conjunta y coordinada con el mayor sentido de Iglesia.

## **DEL HERMANO MAYOR**

**REGLA VIGÉSIMO SÉPTIMA.-** Corresponde al Hermano Mayor presidir, promover, coordinar y planificar la acción de conjunto de las distintas oficialías de la Junta de Gobierno y vigilar que se desarrollen con la mayor eficacia, para lo cual se ajustará a las siguientes normas:

- Convocar y presidir los Cabildos, juntas y concurrencias de la Hermandad, proponiendo todo aquello que le parezca conducente al beneficio de ella.
- Mandar al Secretario General que cite a los Oficiales para las Juntas y Cabildos de ordenanza y los que juzgue necesarios, siempre que concurra algún particular de interés para la Hermandad, fijando en todos el orden del día con las cuestiones que se an de tratar y velando por que todos los acuerdos se lleven a efecto puntualmente.
- Será Presidente nato de todas las comisiones que se nombren en la Hermandad.
- Siendo cabeza visible de la Hermandad y representante de la misma, tiene poder decisorio en aquellos asuntos urgentes en que no sea posible reunir a la Junta de Gobierno, quedando obligado en este caso, a comunicarlo inmediatamente al Oficial a cuyo cargo afecte la decisión tomada, y la Junta de Gobierno en el primer Cabildo de Oficiales que se celebre.
- En caso de ausencia transitoria o fallecimiento de algún Oficial sin sustitución posible inmediata y teniendo que realizar alguna gestión cuya urgencia no permita reunir a

la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor podrá encargar a la persona que estime conveniente la realización de la susodicha gestión, dando cuenta a la Junta de Gobierno en el siguiente Cabildo de Oficiales.

-Deberá visar , con visto bueno, todos los escritos que el Secretario General dirija a entidades o personas que no pertenezcan a la Hermandad.

## **DEL TENIENTE DE HERMANO MAYOR**

**REGLA VIGÉSIMO OCTAVA.-** Son misiones específicas encomendadas al Teniente de Hermano Mayor, las siguientes:

-Sustituir al Hermano Mayor en sus ausencias o probada incapacidad.

-Ayudará en sus funciones al Hermano Mayor, pudiéndole encargar éste , por delegación, los cometidos que considere oportunos.

-Se hará cargo de las funciones de Hermano Mayor en caso de dimisión o fallecimiento de éste, hasta la celebración del siguiente Cabildo General de Elecciones.

## **DE LOS CONSILIARIOS**

**REGLA VIGÉSIMO NOVENA.-** Los Consiliarios son los Consejeros de la Junta de Gobierno de la Hermandad, aparte su intervención y consejo en los asuntos que se debatan, es misión específica de este Oficio:

-Emitir su informe sobre cualquier asunto que les interese la Junta de Gobierno o el Hermano Mayor.

-En caso de ausencia del Hermano Mayor y del Teniente de Hermano Mayor, el más antiguo de los Consiliarios sustituirá al primero. En caso de que el Teniente Hermano Mayor pase a ocupar permanentemente el cargo de Hermano Mayor, el más antiguo Consiliario pasará a ser Teniente de Hermano Mayor y la Junta de Gobierno nombrará un nuevo Consiliario, de conformidad con el contenido de la Regla Vigésimo Tercera.

## **DEL FISCAL PRIMERO**

**REGLA TRIGÉSIMA.-** Es función encomendada a este cargo:

-Velar por que las actividades de la Hermandad se ajusten en todo al espíritu de las presentes Reglas.

-Velar por el exacto cumplimiento de las Reglas, así como del de los acuerdos de los Cabildos Generales y de Oficiales, siendo su presencia en ellos imprescindible.

-Informará sobre las personas que hayan solicitado su ingreso en la Hermandad y si reúnen las condiciones previstas para ello en las presentes Reglas.

-Es el encargado de la problemática jurídica de la Hermandad.

-A su instancia pedirá al Hermano Mayor que convoque Cabildo General o de Oficiales para el cumplimiento de las Reglas, cuando lo estime necesario.

-Velará por que los Cabildos se desarrollen dentro de las normas y preceptos establecidos, así como de que los acuerdos que en ellos se adopten sean legales. En caso de duda sobre la legalidad de los acuerdos, informará para que el Hermano Mayor pueda formar juicio antes de decidir.

-Fiscalizará las cuentas de Mayordomía y al final del ejercicio económico, en unión del Secretario General emitirá un informe sobre las mismas para que sea presentado al Cabildo General.

## **DEL FISCAL SEGUNDO**

**REGLA TRIGÉSIMO PRIMERA.-** Colaborará estrechamente con el Fiscal Primero y le sustituirá en caso de ausencia o probada incapacidad. En caso de ausencia en un cabildo, no estando presente en Fiscal Primero, el Hermano Mayor designará a uno de los asistentes para que lo sustituya.

## **DEL MAYORDOMO PRIMERO**

**REGLA TRIGÉSIMO SEGUNDA.-** Teniendo a su cargo la custodia y administración de todos los bienes materiales de la Hermandad le corresponderá:

-Llevar un inventario de los bienes materiales de la Hermandad, del que dará cuenta y razón en los Cabildos de Oficiales y Generales, este inventario deberá ajustarse al modelo oficial y una copia la entregará al Hermano Mayor en la Cancillería del Obispado, debiendo comunicar posteriormente las variaciones que se produzcan.

-Proponer a los Cabildos de Oficiales lo que estime conveniente para la conservación, reposición y mejora de los bienes a su cargo, así como proponer las nuevas adquisiciones que crea oportuno realizar, encargándose de su cumplimiento una vez aprobadas por la Junta de Gobierno.

-Tendrá a su cargo el personal contratado, quedando reservada a su misión la contratación de dicho personal, previo acuerdo de la Junta de Oficiales, para cargos fijos, no necesitando este acuerdo para la contratación eventual en el que necesitará solo el del Oficial que lo solicite para su función.

-Se ocupará de hacer las gestiones oportunas para la contratación y cuanto sea necesario para los actos de la Hermandad.

-Redactará el Presupuesto General de la Hermandad, para lo que deberá recibir previamente de cada Oficial los presupuestos individuales de cada Oficio, recaudando los fondos necesarios para la realización del citado Presupuesto, exceptuando el correspondiente a Diputación de Caridad.

-El Presupuesto General de la Hermandad deberá presentarlo al la Junta de Gobierno para su aprobación.

-Estará a su cargo el cobro de las cuotas, tanto ordinarias, como extraordinarias. Propondrá la Realización de todo aquello que pueda suponer ingresos a la Hermandad.

-Llevará un Libro de Caja y un Libro Mayor, en el que abrirá cuenta a cada uno de los capítulos del Presupuesto General. Asimismo podrá llevar cuantos libros crea necesarios para el mejor desarrollo del Presupuesto y mayor claridad en los resúmenes que ha de presentar a los Cabildos.

-Mensualmente presentará las cuentas al Cabildo de Oficiales para su aprobación provisional, elevándolas anualmente al Cabildo General para su aprobación definitiva.

El resumen anual de cuentas que se presentará al Cabildo General deberá ser aprobado previamente por la Junta de Gobierno, acompañándose por el informe dictado por los Censores de Cuentas que serán el Fiscal Primero y el Secretario General. El libro de Cuentas se firmará después de su presentación al Cabildo de Oficiales, por el Hermano Mayor, el Mayordomo, el Fiscal y el Secretario.

-Anualmente presentará al Obispado, con el Visto Bueno del Director Espiritual, para su examen el estado de cuentas aprobado por el Cabildo General.

-Los pagos que haya que realizar el Mayordomo llevarán la conformidad del Oficial que haya originado el gasto, y siempre que el mismo esté dentro del presupuesto aprobado por la Junta de Gobierno.

-Cuando considere conveniente abrir cuenta corriente en algún banco, será suficiente la firma del Hermano Mayor y del Mayordomo.

## **DEL MAYORDOMO SEGUNDO**

**REGLA TRIGÉSIMO TERCERA.-** Sustituirá al Mayordomo Primero en sus ausencias y colaborará con el en todas sus funciones.

## **DEL SECRETARIO GENERAL**

**REGLA TRIGÉSIMO TERCERA.-** Corresponde al Secretario General la siguiente misión:

-Estará encargado de las citaciones y Actas de los Cabildos Generales y de Oficiales.

-Tendrá a su cargo la documentación de la Hermandad, la correspondencia, el libro Registro de Hermanos y el fichero.

-Llevará la documentación clasificada por asuntos, en expedientes, y una vez ultimados estos los entregará al Archivero Cronista para su archivo.

-Recibirá a los Hermanos/as de nuevo ingreso, con la fórmula que se prescribe en la Regla Décimo Primera.

-En el Libro Registro de Hermanos hará costar el número de orden, nombre, apellidos, domicilio, profesión, cuota, fecha de ingreso y, en caso de baja, la fecha y el motivo de la misma.

-Expedirá con su firma y el visto bueno del Hermano Mayor, cuantos certificados se le pidieren y se deduzca de los libros, cuentas y documentos pertenecientes a la Hermandad. Cuando quien solicite estos documentos no sea Oficial de la Junta de Gobierno, deberá hacer esta petición por escrito.

-Hará los nombramientos de los Hermanos/as que hayan sido elegidos para formar la Junta de Gobierno, los cuales deberán llevar el Vº Bº del Hermano Mayor, y a los que se acompañará copia del artículo de estas Reglas que corresponda a las obligaciones de cada Oficio.

-Deberá abrir expediente a cada Hermano/a con la solicitud de ingreso en el que se hará constar el historial del mismo.

-Presentará al Cabildo de Oficiales las altas y bajas de Hermanos/as para su aprobación.



-Tendrá un Inventario de los libros y documentos a su cargo, y un libro de entradas y salidas de los mismos del Archivo.

-Certificará las cuentas de la Hermandad que hayan de ser presentadas a los Cabildos de Oficiales y Generales que se celebren, tanto ordinarios como extraordinarios, y todas las que se originen, las que autorizará con su firma y el VºBº del Hermano Mayor, cuando se trate de Actas de Cabildos. Para las Actas llevará un libro en el que anotará la de todos los Cabildos Generales o de Oficiales sean Ordinarios o Extraordinarios.

## **DEL VICESECRETARIO GENERAL**

**REGLA TRIGÉSIMO QUINTA.-** Colaborará con el Secretario General en las funciones que éste le encomiende por delegación y le sustituirá en casos de ausencia.

## **DEL ARCHIVERO CRONISTA**

**REGLA TRIGÉSIMO SEXTA.-**Tendrá a su cargo:

-El Archivo General de la Hermandad, la Biblioteca y la Hemeroteca.

-Facilitará, con el VºBº del Hermano Mayor, los datos referentes a su oficio que sean requeridos.

-Para la salida de libros o documentos exigirá un recibo firmado por quién lo retira, que quedará en su poder, destruyéndose a la devolución. Será obligatoria la autorización previa del Hermano Mayor para la salida de cualquier libro o documento.

-Redactará la Memoria Anual que será presentada al Cabildo de Oficiales del mes de junio, y tras su aprobación, al Cabildo General de fin de ejercicio. Para ello recabará de los distintos Oficiales la relación de actividades desarrolladas por cada uno de ellos durante el ejercicio.

## **DEL PRIOSTE PRIMERO**

**REGLA TRIGÉSIMO SÉPTIMA.-** Estará a cargo de este Oficio:

-El cuidado y decoro de las Imágenes, haciendo especial hincapié en el cuidado y conservación de la Imagen de la Santa Cruz del Campo; de la Capilla, de los Altares y enseres de la Hermandad.

-La dirección del montaje del “paso” para la procesión.

-La dirección del montaje de cuanto sea necesario para los cultos que organice la Hermandad, ya sean Ordinarios o Extraordinarios.

-Colaborará con el Mayordomo en la confección del Inventario de los bienes de la Hermandad.

## **DEL PRIOSTE SEGUNDO**

**REGLA TRIGÉSIMO OCTAVA.-** Sustituirá al Prioste Primero en casos de ausencia y colaborará con éste en el desempeño de sus funciones.

## **DEL DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO**

**REGLA TRIGÉSIMO NOVENA.-** Este Oficio queda encargado de:

-Organizar y mantener el orden en todas las procesiones de la Hermandad, en las cuales ejercerá la máxima autoridad, cuidando de su ejemplaridad para el mayor beneficio espiritual.

-En caso de surgir algún imprevisto durante una procesión, que revista carácter trascendental, auxiliará y aconsejará al Hermano Mayor, quién decidirá lo que proceda.

-Será el encargado y responsable del orden de los Hermanos/as de esta Hermandad en todas las procesiones a las que la misma asista corporativamente.

## **DEL DIPUTADO DE CARIDAD**

**REGLA CUADRAGÉSIMA.-** Corresponde a este Oficio:

-La organización y ejercicio de todos los actos de caridad que realice la Hermandad, a excepción de los que específicamente están asignados a otros oficiales actuando a requerimiento de otro oficial, de cualquier Hermano/a o a iniciativa propia.

-Asistirá a todos los Hermanos/as en sus necesidades espirituales o materiales, ayudándoles según las posibilidades de su Diputación, a la consecución de trabajo, vivienda, asistencia jurídico-administrativa, médica, etc.

-Procurará visitar a los Hermanos/as y acompañarles en sus desgracias familiares, profesionales y económicas, o de cualquier otra índole.

-Organizará todas aquellas actividades que signifiquen ayuda al necesitado, pertenezca o no a la Hermandad, previa aprobación por la Junta de Gobierno.

-Colaborará con aquellas obras de la Iglesia que puedan identificarse con la misión de esta Diputación.

## **DEL DIPUTADO DE LITURGIA**

**REGLA CUADRAGÉSIMO PRIMERA.-** Corresponde a este Oficio:

-Velar, con el Director Espiritual, por que todos los cultos que se celebren en la Hermandad, se ajusten a las normas litúrgicas por la Autoridad Eclesiástica.

-Organizará los cultos internos y externos de la Hermandad, para lo que solicitará del Mayordomo Primero todo lo necesario.

-Procurará que estén atendidos todos los servicios eclesiásticos, confesores, capellán, predicadores, etc.

-Se encargará de la aplicación de las intenciones de las Misas y demás cultos de la Hermandad.

-Organizará un Grupo de Oración Permanente, el cual, por turno, ofrecerá a Dios sus oraciones y sacrificios, acciones de gracia y merecimientos por todos los Hermanos/as de esta Hermandad, y en especial por aquellos casos que esta Diputación recomiende.

-Colaborará con todas aquellas organizaciones que se dediquen al culto, y especialmente con las que tengan relación con esta Hermandad.

## **DEL DIPUTADO DE FORMACIÓN**

**REGLA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA.-** Estará encargado de:

-La formación religiosa y humana de los Hermanos/as. Para ello organizará círculos de estudios, conferencias, cursillos, etc. Sobre temas de religión, artes, ciencias y

letras; y en general estarán a su cargo los actos conducentes a la mejor formación integral de nuestros Hermanos/as.

-Será de su competencia todo lo relacionado con la formación, relacionándose con aquellos organismos civiles o eclesiásticos que se ocupen de la educación y en los que pueda interesar la participación de la Hermandad.

-Colaborará con los organismos competentes de la Iglesia, para todo lo referente a propagación de la fe y formación integral del ser humano.

## **DEL DIPUTADO DE RELACIONES**

**REGLA CUADRAGÉSIMO TERCERA.-** Tendrá a su cargo esta Diputación:

-El contacto con todos los Hermanos/as para conocer su situación y actuar en conciencia.

-Está obligado a hacer campaña de atracción de Hermanos/as a los cultos que organiza la Hermandad, posibilitando el incremento de atracción de nuevos Hermanos/as.

-Será colaborador e informador de las demás Diputaciones, haciendo saber éstas cuando es necesaria su intervención.

-Es responsable del funcionamiento de la Casa-Hermandad, teniendo además a su cargo la organización de actos especiales.

## **DEL DIPUTADO DE JUVENTUD**

**REGLA CUADRAGÉSIMO CUARTA.-** Son obligaciones de esta Diputación:

-Estar en contacto con los jóvenes de la Hermandad, celebrando con ellos reuniones periódicas.

-Procurar integrar en las labores de la Hermandad a Hermanos/as jóvenes, a través de los distintos Oficios de la Junta de Gobierno.

-El enlace de la juventud con la Junta de Gobierno, haciendo llegar a ésta las preocupaciones e iniciativas de aquella.

-Queda a su cargo la organización y formación de los niños/as hermanos/as.

-Las actividades deportivas de la juventud.

-Estar en contacto directo con las Diputaciones y Oficios de la Junta de Gobierno, para cuantos actos se consideren interesantes organizar a los fines de esta diputación.

## **NORMAS GENERALES PARA TODOS LOS OFICIOS**

**REGLA CUADRAGÉSIMO QUINTA.-** Entre todos los oficios de la junta de gobierno deberá existir una estrecha e intensa colaboración para el mejor desarrollo y aplicación de esta regla, y especialmente queda obligado a las siguientes normas:

-Anualmente, para ser entregada al mayordomo primero, cada oficial deberá calcular el presupuesto de gasto de su oficio para ser incluido en el presupuesto general de la hermandad, debiéndose ajustar a dicho cálculo una vez aprobado el presupuesto.

-Si en el transcurso del ejercicio surgiese algún gasto extraordinario, el oficial afectado deberá presentar al Mayordomo Primero un presupuesto del mismo, quién lo presentará a la Junta de Gobierno para su aprobación si lo estima conveniente.

-Anualmente, al terminar cada ejercicio, cada Oficial redactará un resumen de sus actividades durante el mismo, entregándolo al Archivero Cronista para su inclusión en la memoria anual.

-Todos los Oficios podrán estar asistidos de las correspondientes comisiones de trabajo, en las que intervendrán aquellos Hermano/as que se estimen convenientes. Dichas comisiones serán nombradas por la junta de Gobierno, a propuesta del Oficial que las solicite, cesando al vacar el Oficial que las propuso, o cuando este pida el cese de parte o de toda la comisión.

-Podrá existir personal administrativo o auxiliar contratado que ante una necesidad, acuerde la Junta de Gobierno de conformidad con lo establecido en la Regla Segunda.

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **DE LOS INVENTARIOS, ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES**

**REGLA CUADRAGÉSIMO SEXTA.-** En poder del Mayordomo Primero, firmado por el mismo y por los Priostes, y con el VºBº del Hermano Mayor, existirá un inventario de todos los bienes que posee la Hermandad, indicando su estado de

conservación, este inventario deberá ajustarse al modelo oficial y una copia del mismo será enviada a la Cancillería del Obispado, atenor de lo que establece la Regla Trigésimo segunda de estos Estatutos.

**REGLA CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA.-** El Secretario General llevará también un inventario de cuantos Libros y Documentos haya recibido, y de los que existen en el Archivo de la Hermandad, estampará al pie su firma y constará el VºBº del Hermano Mayor.

**REGLA CUADRAGÉSIMO OCTAVA.-** Esta Hermandad, como persona jurídica, puede adquirir y administrar bienes temporales, pero no podrá enajenarlos sin la autorización expresa del Rvdo. Ordinario. Cuando se intentase hacer una adquisición cuyo importe fuese igual o superior al cincuenta por ciento del presupuesto de gastos de la Hermandad en el ejercicio anterior, será necesario que lo autorice un Cabildo General, excepto cuando por donativo se cubre el total del importe de la adquisición.

En caso de tener que realizar gastos extraordinarios, se dará siempre cuenta de ello al Obispado para su autorización.

Los fondos de la Hermandad estarán depositados en cuentas bancarias o de ahorros, siempre a nombre de la Hermandad con las firmas del Hermano Mayor y del Mayordomo.

## **CAPÍTULO UNDÉCIMO**

### **DE LAS JUNTAS Y CABILDOS**

**REGLA CUADRAGÉSIMO NOVENA.-** En el mes de Junio se celebrará cada año un Cabildo General Ordinario de Presentación de Cuentas, Inventarios y Memoria anual. Cada cuatro años, se procederá en este Cabildo a la elección de la totalidad de Oficiales que integran la Junta de gobierno.

Con antelación suficiente para poderlo llevar al Cabildo General mencionado, se celebrará Cabildo de Oficiales para examinar y en su caso, aprobar provisionalmente el resumen de las cuentas, con arreglo al Presupuesto General de la Hermandad, que presentará el Mayordomo Primero. Así mismo deberá ser aprobado en esta Junta el inventario general que presentará el Mayordomo Primero y la memoria anual redactada por el archivero cronista.

Cada cuatro años se celebrará un Cabildo de Oficiales para conocer la relación de candidatos que se presentan a los distintos Oficios ante la Autoridad Eclesiástica, para la formación de la nueva Junta de Gobierno.

También se celebrará Cabildo de Oficiales, cada cuatro años, para la toma de posesión de los nuevos Oficiales elegidos en Cabildo General de Elecciones, debiendo

asistir al mismo los Oficiales salientes, para hacer entrega de los cargos a los entrantes, verificándose el juramento de estos.

**REGLA QUINCUAGÉSIMA.-** Además de los anteriores, podrán celebrarse con carácter Extraordinario cuantos Cabildos estimen necesario el Hermano Mayor y aquellos que sean solicitados por escrito con la firma de cinco Oficiales cuando de los de Junta de Oficiales se trate.

Cuando los Hermanos/as ejerzan el dercho que les confieren la Regla décimo segunda, se celebrará Cabildo General Extraordinario en el plazo que la misma establece.

Para la celebración válida de los Cabildos será necesaria la existencia de quórum, que será para el de Oficiales la mitad más uno en primera citación, pudiéndose celebrar en segunda citación con la asistencia de cinco Oficiales. Para los cabildos Generales se requerirán en primera citación, las asistencia del treinta por ciento de los Hermanos/as, de los cuales diez sean Oficiales; podrá celebrarse en segunda citación con la asistencia del veinte por ciento de los Hermanos/as y cinco Oficiales.

El Secretario general deberá en todos los casos, cursar las citaciones a cabildo con suficiente antelación debiendo estar en poder de los hermanos/as con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación a la fijada par la celebración del Cabildo.

**REGLA QUINCUAGÉSIMO PRIMERA.-** En las citaciones se hará constar fecha y hora de la primera y segunda citación, para que en le caso de no concurrir en primera citación el quórum establecido en la Regla Quincuagésima, pueda celebrarse en segunda citación.

**REGLA QUINCUAGÉSIMO SEGUNDA.-** La Junta de Gobierno se reunirá en Cabildo al menos una vez al mes con objeto de conocer las cuentas y aprobarlas provisionalmente, así como para tratar de los asuntos que el Hermano Mayor o cualquier Oficial crean convenientes, incluyéndose en el Orden del Día.

**REGLA QUICUAGÉSIMO TERCERA.-** Constituida la Junta de Gobierno o el Cabildo, el Director Espiritual, o en su defecto quien presida, pedirá al Señor su Divina Gracia para el acierto de cuanto se vaya a tratar y acordar. El que presida dirigirá las discusiones con arreglo al Orden del Día, concediendo la palabra por turno a quien la pida. Si en algún momento no hubiese acuerdo sobre cierto tema, el que presida lo someterá a votación, decidiendo su voto en caso se empate.

## **CAPÍTULO DUODÉCIMO**

### **DE LA ELECCIÓN DE OFICIOS**

**REGLA QUINCUAGÉSIMO CUARTA.-** Se ajustará siempre a lo establecido en las Normas Diocesanas del Obispado puestas en vigor.

**REGLA QUINCUAGÉSIMO QUINTA.-** El Cabildo General de Elecciones se reunirá cada cuatro años en el mes de junio, después de celebrar Misa de Espíritu Santo ante el Lignum Crucis, con asistencia de todos los Hermanos/as.

En las elecciones se consideran electores todos los Hermanos/as mayores de 18 años, a tenor de la Regla Decimocuarta de estos Estatutos. Para ello, la Hermandad presentará, con el Visto Bueno del Director Espiritual, para su aprobación, ante la Autoridad Eclesiástica, el censo electoral con los datos de los electores que figuran en el libro de Hermanos (Regla Décima), tras ser expuestos al conocimiento de los Hermanos/as durante un plazo de 20 días naturales, después de la celebración del Cabildo de Convocatoria de Elecciones, y ser aprobados definitivamente por la Junta de Gobierno y ser resuelta por la misma las posibles reclamaciones de los interesados. Una vez que sea aprobado este censo y garantizado la autenticidad de sus datos, se dará a conocer a todos los Hermanos/as exponiéndolo públicamente, tanto en la Casa Hermandad como en la sede canónica de la misma. Todos los Hermanos/as tienen derecho a que se les facilite la consulta del censo y a que se corrijan los errores observados. Todo Hermano/a que no figure en el censo o en las legítimas modificaciones incorporadas al mismo, en el momento de las elecciones no podrá ejercer su derecho a voto.

Son miembros elegibles los Hermanos/as que tengan más de 18 años y reúnan, además estas condiciones: a) Tener, al menos, en la Hermandad, tres años de antigüedad, b) tener su domicilio en la Diócesis, adquirido conforme a lo dispuesto en el c. 102.1, c) no pertenecer a la Junta de Gobierno de otra Hermandad o Cofradía y d) que no desempeñen cargos de dirección en partidos políticos, a tenor del c. 317.4.

**REGLA QUINCUAGÉSIMO SEXTA.-** Desde el momento de anuncio de elecciones, quedará abierto un plazo de un mes para la Presentación de Candidatos, al cabo de este tiempo, se enviará a la Autoridad Eclesiástica, con el Visto Bueno del Director Espiritual, la lista de los que han ejercido este derecho. Una vez aprobada esta lista, se hará pública y para que la Hermandad haga sobre ella las candidaturas oportunas durante el mes anterior a las elecciones. La votación será efectuada mediante candidatura de Elección del Hermano Mayor, a quién corresponderá luego designar los componentes de su Junta con sus cargos entre los candidatos presentados y aprobados.

El Cabildo General de Elecciones tendrá lugar en el lugar y hora señalados por la Junta de Gobierno que deberá ser comunicado a la Autoridad Eclesiástica para su conocimiento. Para la validez de este Cabildo General de Elecciones, se requiere la



participación de un veinte por ciento del censo Electoral. Si no se alcanza, será anulado y se convocará un nuevo Cabildo en un plazo no superior a quince días que deberá reunir el mismo “quorum” del veinte por ciento. Si no se llega “quorum” requerido, en esta segunda convocatoria, el Párroco propondrá al Ordinario la composición de la Junta de Gobierno o el nombre del Hermano Mayor para su nombramiento.

Para la elección se requiere la mayoría absoluta de los votantes, en el caso de que exista una sola candidatura. Si se presentan varias candidaturas, resulta elegida la que mayor número de votos haya obtenido. Para que el Cabildo General de Elecciones sea válido, deberá constituirse una Mesa Electoral compuesta por el Presidente u otro miembro de la Junta de Gobierno saliente, si no son candidatos, y por dos Hermanos/as escrutadores haciendo de secretario el más joven de ellos y el Director Espiritual o Párroco como representante, quién velará por el fiel cumplimiento de las presentes normas, pudiendo suspender el Cabildo si su desarrollo no se ajustase a las mismas.

**REGLA QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMA.-** Finalizada la votación, se procederá al recuento de los votos por los miembros que presidieron las votaciones, levantándose acta haciendo constar el número de los Hermanos/as electores, según el censo, el número de los votantes con el resultado obtenido en la misma. En caso de empate, se tendrá por elegido el candidato a Hermano Mayor de más antigüedad en la Hermandad. Las dificultades que se puedan presentar serán resueltas conforme a los cánones 164 – 179 del vigente Código de Derecho Canónico. Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la aceptación de los elegidos, deberá ser comunicado de oficio el resultado de las elecciones al Ordinario del lugar, pidiendo su confirmación en oficio firmado por el Secretario General y refrendado por el Hermano Mayor y el Director Espiritual, quien ha de estar en el Cabildo para su validez. Caso de no poder asistir el Director Espiritual, habrá de delegar en otro sacerdote para que le represente, siendo este quien refrende el referido oficio. No se podrá tomar posesión de los cargos hasta que se obtenga la confirmación del Ordinario.

## **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**

### **DE LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE CUENTAS**

**REGLA QUINCUAGÉSIMO OCTAVA.-** En el Cabildo general anual de cuentas, se presentará estas y los Inventarios, para su examen. Las Cuentas irán acompañadas del dictamen emitido en cumplimiento de estas Reglas, quedando aprobadas en principio, caso de que el Cabildo no hubiese puesto reparo alguno a las mismas. Una vez conocidas las cuentas y revisados los inventarios permanecerán sobre la mesa por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas con mayor detenimiento por los Hermanos/as que lo deseen.

En caso de que algún Hermano/as pusiese objeción a las cuentas, justificándolo debidamente, se nombrará una comisión para efectuar su examen.

Esta comisión estará integrada por el Hermano Mayor, el Secretario General, el Fiscal Primero y el Mayordomo Primero, por parte de la Junta de Gobierno, y por los cinco Hermanos/as de más antigüedad en la Hermandad que no formen parte de la Junta de Gobierno, y el Hermano/a que hubiese puesto la objeción a la aprobación de las cuentas.

En el caso de que hubiese sido más de uno los Hermanos/as que justificasen su objeción a la aprobación de las cuentas, designarán de entre ellos al que ha de representarles en la comisión.

Revisadas las cuentas por la comisión nombrada al efecto, esta ha de producir un fallo, convocándose a la mayor brevedad un Cabildo General Extraordinario para su presentación. Si el fallo fuese desfavorable, los Hermanos/as podrán exigir responsabilidades a la Junta de Gobierno en pleno.

Pasados los quince días previstos en la presente Regla sin que se presente objeción justificada alguna a las cuentas, se considerarán aprobadas definitivamente por el Cabildo General.

## **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO**

### **DE LOS CULTOS DE LA HERMANDAD**

**REGLA QUINCUGÉSIMO NOVENA.-** Todos los años, dentro de los primeros quince días del mes de mayo, se trasladará la Santa Cruz del Campo a la Iglesia Parroquial de San Vicente Mártir de Villarrasa, para celebrar solemne culto en su honor de la forma siguiente:

La primera semana, se efectuarán los actos principales de la Hermandad, consistentes en la Solemne Procesión de Gloria con la Imagen de la Santa Cruz del Campo y la Solemne Función Principal de Instituto en el domingo de dicha semana.

En el Ofertorio, el Secretario General leerá, en nombre de la Hermandad, la fórmula de Protestación de Fe, en todos los Dogmas que cree y confiesa la Santa Madre Iglesia, y en la piadosa creencia de la Mediación Universal de la Santísima Virgen María en la dispensación de todas las Gracias, haciendo votos de defender estas verdades hasta con la propia vida si fuese necesario. Seguidamente, los Hermanos/as jurarán el voto besando los Santos Evangelios y el Libro de Reglas de la Hermandad.

En la Solemne Procesión de Gloria, deberán participar, principalmente, todos los hermanos/as juntos con los fieles que deseen hacerlo, siendo este el principal acto de culto externo de la Hermandad, se cuidarán los Hermanos de que se guarde el mayor recogimiento, compostura y piedad.

La segunda semana del mes, para mayor Gloria y Honor de la Santa Cruz, se celebrará en la Parroquia, Solemne Quinario, con el rezo del Santo Rosario, ejercicio del Quinario, Santa Misa con Homilía y Salve a la Santísima Virgen. Durante dichos cultos, se cuidará con especial celo de la formación de los Hermanos, teniéndose

actos espirituales, especialmente dirigidos a jóvenes, niños, ancianos, hermandades, etc... Finalizando con Solemne función de Comunión General y Traslado de la Imagen de la Santa Cruz del Campo a su capilla.

**REGLA SEXAGÉSIMA.-** Previo a los Cultos Principales de la Hermandad, se celebrará en la Parroquia, ante el Santo Lignum Crucis, Solemne Triduo preparatorio; así mismo, el día 3 de mayo se celebrará Misa por todos los Hermanos/as vivos y difuntos de la Hermandad y de todas las Hermandades que profesan culto a la Santa Cruz.

**REGLA SEXAGÉSIMO PRIMERA.-** El día 14 de septiembre, fiesta de la Exaltación de la Santa Cruz, se celebrará Solemne Misa con Homilía, dándose a besar la Reliquia del Santo Lignum Crucis y a continuación Procesión Claustal con el mismo.

**REGLA SEXAGÉSIMO SEGUNDA.-** El día 7 de octubre, Festividad de Nuestra Señora del Rosario, se celebrará Función Solemne con Homilía en Honor de la Santísima Virgen, terminándose con el rezo del Santo Rosario en Procesión.

**REGLA SEXAGÉSIMO TERCERA.-** Previamente a la Festividad de la Preciosa Sangre de Nuestro Señor Jesucristo se celebrará Novena en honor de la Santa Cruz, terminándose con Solemne Misa el día de dicha festividad. Asimismo, la Hermandad asistirá todos los años a la Función y Procesión del Santísimo Corpus Christi, con Estandarte, varas y cirios. Asistirá también a los que el Rvdo. Ordinario mandase asistir, así como a los que acuerde la Junta de Gobierno, atendiendo a su excepcional importancia.

**REGLA SEXAGÉSIMO CUARTA.-** En el mes de noviembre se celebrarán honras fúnebres por los Hermanos/as, familiares y bienhechores difuntos, consistente en un Funeral en el día que acuerde la Junta de Gobierno.

**REGLA SEXAGÉSIMO QUINTA.-** Además de estos cultos, la Hermandad celebrará cuantos actos de cultos extraordinarios estime pertinentes, para mayor Gloria de Dios Nuestro Señor, Su Santísima Madre la Virgen María, La Santa Cruz, y los Santos que tenga por intercesores, en diálogo y comunión con el párroco y dentro de la organización de la vida litúrgica y pastoral de la Iglesia.

## **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO**

### **DE LAS OBRAS DE CARIDAD**

**REGLA SEXAGÉSIMO SEXTA.-** Siendo otro de los fines primordiales de esta Hermandad el ejercicio de la Caridad y existiendo en la Junta de Gobierno el Oficio de Diputado de Caridad, será éste el encargado de su realización, bien por sí mismo o por medio de comisión que se creará con este objetivo. En la Regla Cuadragésima, al establecer

las obligaciones del Diputado de Caridad, se citan varios de los fines de esta Diputación a los que se deben añadir los siguientes:

-Contribuir a la caridad Parroquial y Diocesana.

-Colaborar con otras Hermandades y Organismos con fines específicos de caridad.

Las cuotas voluntarias para caridad y los donativos que para este fin se reciban, más las cantidades que se fijen según los ingresos de la Hermandad no podrán ser destinados a otra finalidad que esta. Las cuentas de esta Diputación, figurarán incluidas en las generales de esta Hermandad, formando un capítulo de las mismas.

La Hermandad destinará obligatoriamente por lo menos el quince por ciento de sus ingresos ordinarios para obras de caridad y para las necesidades de la Iglesia universal y diocesana, participando generosamente en las campañas del Domund, Iglesia Diocesana, seminario, Cáritas, etc.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO**

### **SUFRAGIOS DE LOS HERMANOS/AS**

**REGLA SEXAGÉSIMO SÉPTIMA.-** Luego que falleciere algún Hermano/a de la Hermandad, por medio de la Diputación de Caridad, se ofrecerá una Misa de Réquiem, debiendo ser estos sufragios iguales para todos los Hermanos/as, sean o no miembros de la Junta de Gobierno.

**REGLA SEXAGÉSIMO OCTAVA.-** Se procurará organizar la asistencia al enterramiento de los Hermanos/as.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO**

### **DE LA SUJECCIÓN DE LA HERMANDAD A ESTAS REGLAS Y A LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA**

**REGLA SEXAGÉSIMO NOVENA.-** Esta Hermandad queda obligada a la observancia de todo cuanto disponen los capítulos de estas Reglas.

**REGLA SEPTUAGÉSIMA.-** Igualmente queda sometida esta Hermandad a la Santa Visita, con arreglo a los Sagrados Cánones y Constituciones del Obispado.

**REGLA SEPTUAGÉSIMO PRIMERA.-** No podrán variarse estas Reglas, ni modificarse en su contenido sin la debida autorización de la jurisdicción Eclesiástica y previo acuerdo del Cabildo General en único escrutinio válido con la mayoría de dos tercios de los votos”

**SEA TODO PARA LA MAYOR GLORIA DE DIOS; HONRA DE LA SANTÍSIMA VIRGEN MARÍA; TRIUNFO DE LA SANTA CRUZ; EXALTACIÓN DE NUESTRA FE CATÓLICA Y PROVECHO DE LAS ALMAS**

**Las presentes Reglas son el fruto de la adaptación de las antiguas, aprobadas el 25 de marzo de 1981, al Estatuto Marco dado por el Obispado de Huelva en diciembre de 1997.**

**Vigentes desde la fecha en que fueron aprobadas por Decreto por el Rvdo. Ordinario, el 15 de abril de 2002**

**Por la Junta de Gobierno**

**EL HERMANO MAYOR**

**EL SECRETARIO**

**VºBº DEL PÁRROCO**